



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 26 FEB. 2020

VISTO: El Oficio N° 1-1370-2019-J-1JCHU-CSJHU-PJ; Resolución N° 12 (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; Informe N° 573-2019-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH/OARH; SisGeDo N° 01446795, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Peruana de 1993. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en su parte pertinente establece: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal que determine la ley;

Que, teniendo el Oficio N° 1-1370-2019-J-1JCHU-CSJHU-PJ, emitido por la Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, quien solicita se remita la resolución de modificatoria de la bonificación del 30% ordenado en la sentencia de vista, que contenga el fascículo de la deuda total, referente al Expediente N° 00163-2017-0-1101-JR-LA-01, demanda interpuesta por Néstor Federico Cayllahua Vargas contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre nulidad de resolución administrativa; en el que ha recaído la resolución siguiente: "Autos y vistos: Considerando: Que, en el presente proceso se ha emitido la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de julio de 2018, obrante a fojas 167 al 174, la misma que dentro del plazo de ley no ha sido objeto de recurso impugnatorio, por las partes procesales, pese a estar válidamente notificados; por lo que, **RESOLVIERON: 1.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 12 (Sentencia de vista)**, debiendo devolverse al Juzgado de origen, con la formalidad de ley.- SS: Nahuinlla Alata.- Leiva Castañeda.- Huancapaza Chalco", mediante la cual resuelve: **UNO.- CONFIRMARON** la Sentencia -Resolución 06- (p.110-121), de fecha 31 de enero de 2018, - que resolvió: **1. DECLARAR FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativo interpuesta por el demandante Néstor Federico Cayllahua Vargas contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. **2. SE DECLARA** la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2210-2016/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 30 de noviembre de 2016, en su artículo 1° mediante el cual se declara Improcedente la petición formulada por el accionante; asimismo se declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 012-2017-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 25 de enero de 2017, en su artículo 1°, mediante el cual se declara Infundada el recurso de apelación interpuesto por el actor Néstor Federico Cayllahua Vargas, contra la Resolución Directoral Regional N° 2210-2016/GOB.REG -HVCA/DIRESA. **3. SE ORDENA:** A la entidad demandada **Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica**; a fin de que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, de notificado con la presente emita nuevo acto administrativo, reconociendo y disponiendo el pago del reintegro a favor del recurrente de la Bonificación por condiciones excepcionales de trabajo (labor en zona rural, urbano-marginal o zona de emergencia) dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y equivalente al 30% de su remuneración calculado sobre la base de remuneración total o íntegra, con retroactividad a la fecha de vigencia de la Ley; esto es, desde



enero de 1991 hasta la actualidad, con deducción de lo que habría percibido de manera diminuta, sobre la remuneración total permanente, debiendo la entidad emplazada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de sus profesionales Calcular y Practicar el pago de dicha bonificación, sus reintegros y su pago de sus intereses legales generados por el incumplimiento del pago referido, siempre con conocimiento del demandante; **DOS.- INTEGRARON** la sentencia apelada, disponiendo que la liquidación del reintegro e intereses del beneficio solicitado, bonificación diferencial mensual que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303- s e efectuó conforme lo establecido en el fundamento diez; **TRES.- INTEGRARON** la sentencia apelada disponiendo que el cálculo del reintegro o diferencial de la Bonificación Diferencial Mensual que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, **sea calculado por la entidad emplazada que corresponda, mediante las oficinas administrativas pertinentes, con conocimiento de la demandante, debiendo calcularse los intereses de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920;**

Que, estando al Oficio N° 1-1370-2019-J-1JCHU-CSJHU-PJ, la señora juez del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, dispone a la señora Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, cumplir con el mandato judicial; por lo que la Gerente Regional de Desarrollo Social, a través del memorando N° 2695-2019-GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, dispone al Director Regional de Salud de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 12 (Sentencia de vista), en el proceso judicial seguido por Néstor Federico Cayllahua Vargas;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y conforme se tiene de la Planilla de Remuneraciones del demandante Néstor Federico Cayllahua Vargas, se le ha venido pagando la Bonificación Especial de la Ley N° 25303 artículo 184° el **Monto Urbano Marginal del 50%, monto consistente de CUARENTA Y TRES CON 09/100 SOLES (S/. 43.09)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91 PCM (vigente desde el 07 de marzo de 1991), **Artículo 8°**, que establece **dispone** para efectos remunerativos se considera las siguientes remuneraciones: Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente, Remuneración Principal, y los Conceptos Remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

REMUNERACIÓN TOTAL	REMUNERACION TOTAL PERMANENTE	Remuneración Principal / Transitoria Para Homologación Bonificación Personal Bonificación Familiar Bonificación por Refrigerio y Movilidad
	REMUNERACION PRINCIPAL	Remuneración Básica sin reajustes según Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF / Transitoria Para Homologación. Remuneración Reunificada.
	CONCEPTOS REMUNERATIVOS ADICIONALES OTORGADOS POR LEY EXPRESA.	Costo Vida Bonificación Especial 051

Que, la Resolución Número Doce, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, señala en su ítem Tres.- "Evaluando en esta segunda instancia, de acuerdo a lo actuado y teniendo en cuenta la apelación, es el caso de señalar que el artículo 184 de la Ley 25303 - Ley de Presupuesto para el año 1991, prescribe: "Otorgarse al personal, funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales **una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total (...)**" "; de igual manera, establece en el fundamento Décimo Primero"...precisar que los intereses del pago diferencial o reintegro de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30%, se efectuara en ejecución de sentencia de conformidad con lo señalado por el artículo 1 de la citada Ley"; consecuentemente, dispone: Que la liquidación del reintegro e intereses del beneficio solicitado, para este caso se procede a acortar el porcentaje de 50% a 30%, por sentencia de la Corte Superior de Justicia; por lo que, habiéndose estado otorgando el monto de S/. 43.09, equivalente al 50%, **NO SE ADEUDA PAGO ALGUNO** a favor del demandante Néstor Federico Cayllahua Vargas;

Que, la vigencia del citado artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; artículo que posteriormente fue derogado por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el **Decreto Supremo N° 196-2001-EF**; señala "... a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para los profesores. Profesionales de la Salud" y en su Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, "...Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, **sin reajustarse**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847". También se precisa que todo cálculo es a esa época sin actualizar incrementos de leyes que no corresponde para los cálculos de ese tiempo, los ingresos económicos no se actualizan constantemente de acuerdo a las leyes presupuestales que restringen;

Que, de acuerdo a la cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, imperativamente establece: "Cuarta.- La escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueben mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía propuesta del titular del sector, es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad";

Que, mediante Informe N° 181-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH/APYOB-ASO, emitido por el Área de Pensiones, informa el cálculo del 30% en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, en cumplimiento a lo dispuesto por resolución N° DOCE, de fecha 03 de julio de 2018 (SENTENCIA DE VISTA), en merito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Artículo 8° señala para efectos remunerativos se considera; vigente desde el 07 de marzo de 1991, plasmado en el cuadro señalado precedentemente: *llegando al cálculo es la siguiente:*

CALCULO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL MENSUAL Y EQUIVALENTE DE LA LEY N° 25303 ARTÍCULO 184°

NOMBRE (DEMANDANTE) : Néstor Federico Cayllahua Vargas
CARGO : Asistente Administrativo I
NIVEL : SPE

MONTO URBANO MARGINAL (30%)

CONCEPTO	TOTAL MENSUAL
REMUNERACIÓN BASICA	0.04
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	28.84
BON. PERSONAL	0.00
BON. FAMILIAR	0.00
Bonificación Especial	19.89
COSTO VIDA	32.40
MOVILIDAD Y REFRIGERIO	5.01
REMUNERACIÓN TOTAL	86.18
MONTO URBANO MARGINAL (30%)	25.85

Fuente: Cuadros Remunerativos del Personal Administrativo. Decreto Supremo N° 051-91 PCM

Que, el demandante **Néstor Federico Cayllahua Vargas**, **viene percibiendo la cantidad de S/. 43.09 soles**, por concepto del artículo 184° de la Ley N° 25303 de acuerdo al Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91 PCM se observa en la planilla de pago diciembre-1993, **Montó Urbano Marginal Zonas Declaradas en Emergencia que es el 50% (cincuenta por ciento)**, también se pone de conocimiento que con Juicio final ordena y determina la **Sentencia de Vista Resolución N° 12; señala: 30%** y la sentencia, lo ordenado **no determinan el monto que se le adeuda** de la Remuneración Total, el cálculo de la bonificación diferencial realizado a favor del precitado demandante **le corresponde S/. 25.85 soles mensuales**, de acuerdo a la Sentencia de Vista y la Ley N° 25303 artículo 184°, Ley de Presupuesto para el año 1991 tuvo carácter temporal. El administrado **VIENE PERCIBIENDO el 50% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la bonificación diferencial mensual EQUIVALENTE del Monto Urbano Marginal Zonas Declaradas en Emergencia**, por trabajar en condiciones excepcionales – Zona Rural Urbano Marginal Zonas Declaradas en Emergencia, según conceptos remunerativos que conformaban en el año 1991, se evidencia en las planillas de pagos correspondiente al mes de diciembre de 1993, que según cuadro remunerativo del MINSA corresponde otorgar el monto de **S/. 43.09 Soles** por dicho concepto calculada a base de la **REMUNERACIÓN TOTAL**, sin embargo que salió la Ley de Presupuesto para el año 1991 que tuvo carácter temporal fue prorrogado para el ejercicio 1992, por el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17 del

Decreto Ley N° 25572 Ley que Modifica la Ley de Presupuesto del año 1992; del cual este fue derogado por el Decreto Ley N° 25807", **POR LO TANTO NO SE ADEUDA NINGÚN INTERÉS LEGAL NI REINTEGRO**; para lo cual, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER se efectuó el pago de la **bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la Remuneración Total**, a favor del demandante Néstor Federico Cayllahua Vargas, Asistente Administrativo I, Nivel SPE, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que corresponde a VEINTICINCO CON 85/100 SOLES (S/. 25.85), en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 12 (sentencia de vista) de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.-----

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, e instancias administrativas competentes y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



CDGS/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.